



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220210020500

Encontrándose el asunto al despacho para decidir sobre la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, la misma se aprueba por encontrarla ajustada a derecho.

De otra parte, atendiendo el escrito obrante en las páginas 114-143, se RECONOCE como **CESIONARIA DEL CRÉDITO EJECUTADO** al **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión arrimado.

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante a la entidad cesionaria, quien asume el proceso en el estado que se encuentra.

De otra parte, adviértase que el abogado EDWIN JOSÈ OLAYA MELO, fue ratificado como apoderado de la cesionaria.

Como el extremo pasivo se encuentra vinculado al litigio, esta providencia se le notifica por estado.

Por lo demás, secretaria surta el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49891e8b5dfbb071221dbeb0db71197ec72bc55f78645fb96cbde31af286ed2d**

Documento generado en 31/03/2022 12:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>